

Steven E. Hendrix
Resumen de materias legales
Derecho Procesal Penal

I. INTRODUCCION

A. ASUNTOS PRELIMINARES:

1. DISPOSICIONES GENERALES:

a) EL PROCESO PENAL: UN CONJUNTO DE ACTUACIONES JURIDICAMENTE ESTABLECIDAS PARA LOGRAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA JURISDICCION COMPETENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE DETERMINADO SUJETO. SEGUN LAS DOS TEORIAS PROCESALISTAS:

(1) LA SITUACION JURIDICA: EL PROCESO ES DE DERECHO PUBLICO (SEA CIVIL O PENAL) Y ESTA CREADO Y SUSTENTADO POR UNA RELACION TRIANGULAR ENTRE LAS PARTES Y EL JUEZ.

(2) LA RELACION JURIDICA: UNA RELACION DE LAS PARTES Y LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

b) EN EL DERECHO PROCESAL PENAL VENEZOLANO, NO HAY DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE PROCESO, JUICIO Y CAUSA.

(1) DESDE EL PUNTO DE VISTA TEORICO, SE HAN ESTABLECIDO DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE PROCESO Y JUICIO, ENTRE PROCESO Y LITIGIO Y ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

c) LA RELACION PROCESAL: LOS SUJETOS:

- (1) EL JUEZ
- (2) EL ACTOR
- (3) EL REO

d) JURISDICCION: LA POTESTAD QUE TIENEN LOS JUECES PARA ADMINISTRAR LA JUSTICIA. LA AUTORIDAD O POTESTAD PARA ESTATUIR Y RESOLVER SOBRE DETERMINADA MATERIA.

e) COMPETENCIA: LA MEDIDA DE LA JURISDICCION, Y DESDE LUEGO SUPONE LA EXISTENCIA DE LA JURISDICCION.

- (1) JURISDICCION CONTENCIOSA V. VOLUNTARIA
- (2) JURISDICCION ORDINARIA V. ESPECIAL

(a) JURISDICCION ESPECIAL INCLUYE LOS TRIBUNALES DE MENORES, MILITARES, DE

HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO.

f) DE TODO DELITO O FALTA NACE "ACCION PENAL".

(1) PARA INICIAR UN PROCESO PENAL (O CIVIL) ES NECESARIO EJERCITAR UNA "ACCION".

(2) LA ACCION PENAL ES EL "PODER-DEBER" DEL ESTADO PARA OBTENER DE QUIEN TIENE LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA, LA SANCION PREVISTA POR LA REALIZACION DE UN HECHO PUNIBLE.

(3) LA REALIZACION DE UN HECHO PUNIBLE PRODUCE UNA TRANSGRESION INSTANTANEA DE LA NORMA DE LA LEY. ESA TRANSGRESION CREA EL "DERECHO" A PONER EN MOVIMIENTO LOS MEDIOS LEGALES PARA QUE MEDIANTE EL PROCESO SE PRODUZCA EL PRONUNCIAMIENTO POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

(4) NO TODAS LAS ACCIONES PROCESALES EN EL DERECHO PENAL TIENEN PRETENCION PUNITIVA (EJ. RECURSO DE REVISION, INSTITUIDA A FAVOR DEL REO).

(5) LA ACCION PENAL ES IRREVOCABLE, SALVO DELITOS DE ACCION PRIVADA.

g) ACCION CIVIL: DE TODO DELITO O FALTA TAMBIEN PUEDE NACER ACCION CIVIL PARA EL EFECTO DE LAS RESTITUCIONES Y REPARACIONES DE QUE SE TRATA EL CODIGO PENAL. EL SISTEMA DE LA "INTERDEPENDENCIA DE ACCIONES," INSPIRADO DEL MODELO ESPAÑOL. HAY 3 VIAS PARA OBTENER Y HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

(1) JUNTO CON LA PENAL

(2) ACCION SEPARADA

(3) ACCION CIVIL POR CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN EL PROCESO PENAL, SIN FORMALIZAR ACUSACION. SIEMPRE QUE PRESENTE LA DEMANDA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL TERMINO QUE PARA LA PRESENTACION DEL ESCRITO DE CARGOS.

(a) NO PUEDE, SIN EMBARGO, EJERCERSE LA ACCION CIVIL JUNTAMENTE CON LA PENAL, CUANDO LA SUMA RECLAMADA SEA MAYOR QUE LA CUANTIA POR LA CUAL PUEDA CONOCER EN CAUSAS CIVILES.

(b) EN LAS ACUSACIONES CONTRA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POR INFRACCION DE

LOS DEBERES DE SU CARGO, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBE PRECEDER LA ACCION CIVIL.

h) LA ACCION PENAL ES PUBLICA POR SU NATURALEZA.

i) EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO PUEDE LA PARTE PERJUDICADA DESISTIR DE SU RECLAMACION CIVIL;

° (1) QUEDANDO RESPONSABLE DE LAS COSTAS CAUSADAS

(2) SIN DERECHO PARA INTENTAR DE NUEVO AQUELLA RECLAMACION, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO.

(3) EL DESISTIMIENTO O RENUNCIA DE LA ACCION CIVIL NO IMPIDE NI SUSPENDE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

j) PENDIENTE LA ACCION PENAL NO SE DECIDE LA CIVIL QUE SE HAYA INTENTADO SEPARADAMENTE.

k) LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL NO LLEVA CONSIGO LA DE LA CIVIL.

l) FACULTAD EN LO CIVIL: LOS TRIBUNALES PENALES ESTAN FACULTADOS PARA EXAMINAR Y DECIDIR LAS CUESTIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS PREJUDICIALES QUE RESULTEN CON MOTIVO DE LOS HECHOS PERSEGUIDOS.

(1) PREJUDICIAL: TODA CUESTION JURIDICA CUYA RESOLUCION CONSISTE UN PRESUPUESTO PARA LA DECISION DE LA CONTROVERSIA PRINCIPALMENTE SOMETIDA A JUICIO. DEBE SER RESUELTA CON PRECEDENCIA O ANTERIORIDAD A LO PRINCIPAL.

(a) EL ANTEJUICIO DE ALTOS FUNCIONARIOS ES UNA CUESTION PREJUDICIAL ESPECIFICA.

i) LA CONSTITUCION DA COMPETENCIA A LA CORTE SUPREMA PARA EL ANTEJUICIO DE MERITO PARA GOBERNADORES, Y DELITOS POLITICOS.

i) NO HAY CRITERIO FIJO PARA CONOCER CUANDO UN DELTIO ES "POLITICO" Y CUANDO ES "COMUN".

ii) SEGUN LA TEORIA, UN DELTIO POLITICO ES TODO ACTO QUE AFECTA O ATENTA CONTRA EL GOBIERNO.

(2) EXCEPCION PARA EL ESTADO CIVIL: SE APLICA ESTA REGLA SI SE REFIERE A UNA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

(3) DECIDIDA LA CUESTION PREJUDICIAL, EL TRIBUNAL PENAL REVOCARA LA SUSPENSION Y CONTINUARA EL PROCEDIMIENTO.

(4) EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ESTA FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO CIVIL O PROSEGUIR EL QUE SE HUBIERE INICIADO, CON CITACION DE LOS INTERESADOS.

m) CUANDO LA DECISION SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DELITO DEPENDE DE LA RESOLUCION DE UNA CONTROVERSIA DE UN TRIBUNAL CIVIL O ADMINISTRATIVO, EL TRIBUNAL EN LO PENAL PUEDE, AUN DE OFICIO, ACORDAR LA SUSPENSION DEL PROCESO.

n) QUIEBRA CULPABLE: NO PUEDE DICTARSE AUTO DE DETENCION POR QUIEBRA CULPABLE O FRAUDULENTO SIN QUE PROCEDA SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL COMPETENTE QUE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA.

(1) RESULTARIA ABSURDO QUE SE DICTARA UN AUTO DE DETENCION SIN LA CALIFICACION PREVIA DE LA QUIEBRA.

o) POR UN SOLO DELITO O FALTA, NO SE SEGUIRAN DIFERENTES CAUSAS, AUNQUE LOS PROCESADOS SEAN DIVERSOS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION QUE ESTABLEZCAN LEYES ESPECIALES.

p) CAUSAS DE ACCION PUBLICA: TIENEN UNA PARTE FISCAL.

(1) TODAS FALTAS SON DE ACCION PUBLICA.

(2) HAY APENAS 28 DELITOS DE ACCION PRIVADA.

q) REPRESENTADOS DEL PROCESADO: 1 HASTA 3 DEFENSORES.

r) LAS DILIGENCIAS PARA COMPROBAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES: SE SUSTANCIARAN EN PIEZAS SEPARADAS, SIEMPRE QUE LA ACCION CIVIL NO CURSE CON LA PENAL.

s) EN LA FORMACION DEL SUMARIO: SERAN HABILES TODOS LOS DIAS Y HORAS.

t) LAS ACTUACIONES EN EL JUICIO PENAL SE ESTENDERAN EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS.

u) LOS LAPROS DE AÑOS, MESES Y DIAS: COMPUTARAN POR EL CALENDARIO COMUN, Y SEGUN EL CODIGO CIVIL.

v) EL TERMINO DE DISTANCIA: SERA FIJADO POR EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LA DISTANCIA DE POBLADO A POBLADO Y FACILIDADES DE COMUNICACION.

(1) EN NINGUN CASO SE CALCULARA DICHO TERMINO A RAZON DE MENOS DE 30 KILOMETROS, NI MAS DE 90 KILOMETROS POR DIA.

w) LAS VACACIONES: LOS TRIBUNALES PENALES VACARAN EN LOS LAPROS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

x) LENGUA: CASTELLANA. INCLUYE INTERPRETES OFICIALES.

2. LOS TRIBUNALES COMPETENTES

a) COMPETENCIA TERRITORIO: DONDE SE HAYA COMETIDO EL DELITO. CUANDO NO CONSTE EL LUGAR DONDE SE COMETIO EL HECHO PUNIBLE, SERAN COMPETENTES EN ESTE ORDEN:

(1) DONDE SE HAYA DESCUBIERTO PRUEBAS MATERIALES DEL HECHO.

(2) DONDE EL REO PRESUNTO HAYA SIDO APREHENDIDO.

(3) LA RESIDENCIA DEL REO PRESUNTO

(4) CUALQUIERA QUE HUBIERE TENIDO NOTICIA DEL HECHO PUNIBLE, O FUERE REQUERIDO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA PROCEDER AL ENJUICIAMIENTO.

b) COMPETENCIA CON CAUSAS POR TENTATIVA DE DELITO: O POR DELITO FRUSTRADO, DONDE EL DELITO HUBIERE SIDO CONSUMADO.

c) LOS TRIBUNALES SUPERIORES CON JURISDICCION EN LO PENAL PUEDEN DESIGNAR UN JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL, CUANDO LAS CAUSAS VERSEN SOBRE DELITOS CUYAS EXTRAORDINARIAS CIRCUNSTANCIAS, O LAS DEL LUGAR Y TIEMPO DE SU EJECUCION, O DE LAS PERSONAS QUE EN ELLAS HUBIEREN INTERVENIDO COMO OFENSORES U OFENDIDOS, MOTIVAREN FUNDADAMENTE LA MEDIDA PARA LA MAS ACERTADA INVESTIGACION O PARA LA MAS SEGURA COMPROBACION DE LOS HECHOS.

d) EL FUNCIONARIO O TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA INSTRUCCION O CONOCIMIENTO DE UNA CAUSA LO SERA TAMBIEN PARA LA INSTRUCCION O CONOCIMIENTO DE TODAS SUS INCIDENCIAS.

e) DELITOS CONEXOS: UN SOLO TRIBUNAL DE LOS COMPETENTES CONOCERA DE LOS DELITOS QUE TENGAN CONEXION ENTRE SI. LA CONEXIDAD SE FUNDAMENTA EN LA VINCULACION EXISTENTE ENTRE VARIOS HECHOS PUNIBLES Y LA ACCION QUE LOS HA PRODUCIDO. COMPETENCIA "POR CONEXIDAD". SE CONSIDERAN DELITOS CONEXOS:

(1) LOS COMETIDOS SIMULTANEAMENTE POR 2 O MAS PERSONAS REUNIDAS, SI ESTAS DEPENDEN DE DIVERSOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

(2) POR DOS O MAS PERSONAS EN DISTINTOS LUGARES O TIEMPOS DE CONCIERTO

(3) COMO MEDIO PARA PERPETUAR OTROS O PARA FACILITAR SU EJECUCION

(4) PARA PROCURAR LA IMPUNIDAD DE OTROS DELITOS

(5) LOS DIVERSOS DELITOS QUE SE IMPUTEN EN UN PROCESADO AL INCOARSELE CAUSA POR CUALQUIERA DE ELLOS.

f) SON TRIBUNALES COMPETENTES: SEGUN SU ORDEN, DE LAS CAUSAS POR DELITOS CONEXOS:

(1) LOS DEL TERRITORIO DONDE SE HAYA COMETIDO EL DELITO QUE MEREZCA MAYOR PENA

(2) EL PRIMERO QUE COMENZARE LA CAUSA.

g) DELITOS FUERA DEL TERRITORIO DE VENEZUELA: CUANDO SEAN ENJUICIABLES EN VENEZUELA. EL TRIBUNAL VENEZOLANO COMPETENTE SERA EL DEL LUGAR DE:

(1) LA ULTIMA RESIDENCIA DEL ENCAUSADO, O
(2) DONDE SE ENCONTRABA.

h) LA RADICACION:

(1) CONDICIONES: EN LOS CASOS DE DELITOS GRAVES: CUYA PERPETRACION HUBIERE CAUSADO ALARMA, SENSACION O ESCANDALO PUBLICO, O CUANDO POR RECUSACION, INHIBICION O EXCUSA DE LOS JUECES TITULARES Y DE SUS SUPLENTES Y CONJUECES RESPECTIVOS, LA CAUSA SE

PARALIZARE INDEFINIDAMENTE. EL JUICIO SE RADICA EN UN TRIBUNAL DE IGUAL CATEGORIA DE OTRA JURISDICCION TERRITORIAL QUE SEÑALARA.

(2) SOLAMENTE EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LA FACULTAD DE SOLICITAR LA RADICACION DE LOS JUICIOS PENALES, SEGUN LA LEY ORGANICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

3. EL MODO DE SUSTANCIAR Y DIRIMIR LAS COMPETENCIAS: LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN EN LOS ASUNTOS PENALES DEBERAN SUSTANCIARSE Y DIRIMIRSE DEL MISMO MODO QUE EN LOS ASUNTOS CIVILES Y PRODUCIRAN LOS MISMOS EFECTOS QUE PRODUCEN EN ESTOS.

4. LAS RECUSACIONES E INHIBICIONES: TODO FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL (CON POTESTAD PARA JUZGAR O SIN ELLA) DEBEN TENER "CAPACIDAD SUBJETIVA"

a) CAPACIDAD SUBJETIVA: LA SITUACION PERSONAL QUE LES PERMITA EJERCER SU JURISDICCION CON LA INDEPENDENCIA, LA SEVERIDAD Y LA IMPARCIALIDAD NECESARIAS.

b) SOLO PUEDEN RECUSAR:

- (1) EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO
- (2) EL ACUSADOR O SU REPRESENTANTE
- (3) EL ENJUICIADO O SU DEFENSOR
- (4) EL RECLAMANTE CIVIL.

c) QUIEN PUEDE SER RECUSADO: POR CAUSA LEGITIMA.

- (1) LOS JUECES
- (2) CONJUECES
- (3) VOCALES
- (4) SECRETARIOS
- (5) FISCALES
- (6) ASOCIADOS, ASESORES
- (7) EXPERTOS
- (8) CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

d) SON CAUSAS LEGITIMAS DE RECUSACION: EN GENERAL, LAS CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERESES, COMO CONSANGUINIDAD, PARENTESCO, ETC.

e) INHIBICION: LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SE INHIBIRAN DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SIN ESPERAR A QUE SE LES RECUSE. CONTRA ESTA INHIBICION NO HABRA RECURSO ALGUNO.

f) LA RECUSACION: EN FORMA ESCRITA, O POR MEDIO DE DILIGENCIA ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL DIA HABIL ANTERIOR AL FIJADO PARA EL ACTO DE INFORMES.

(1) NINGUNA PARTE PUEDE INTENTAR MAS DE 3 RECUSACIONES EN UNA MISMA INSTANCIA.

(2) LA RECUSACION Y LA INHIBICION TIENEN EL MISMO EFECTO.

(3) LA RECUSACION O INHIBICION DE UNO O MAS JUECES DE UNA CORTE SUPERIOR, NO DETIENE EL CURSO DE LA CAUSA.

(4) SI EL RECUSADO O INHIBIDO FUERE EL JUEZ DE UN TRIBUNAL UNIPERSONAL, EL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA PASARA A OTRO TRIBUNAL DE LA MISMA CATEGORIA.

(5) RECUSACION SIN LUGAR: EL RECUSANTE DEBE PAGAR LAS MULTAS TANTAS VECES CUANTOS FUNCIONARIOS HUBIESEN SIDO RECUSADOS INDEBIDA, CRIMINOSA O TEMERARIAMENTE POR EL.

(6) APELACION: CONTRA EL FALLO DE LA SENTENCIA DE RECUSACION, NO SE ADMITIRA RECURSO ALGUNO.

(a) APELACION QUIERE DECIR EL ACTO PROCESAL MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES IMPUGNAN LAS DECISIONES JUDICIALES, A EFECTO DE QUE SEAN REFORMADAS O REVOCADAS POR QUIEN EN GRADO SUPERIOR TIENE LA JURISDICCION PARA CONOCER DEL PROCESO.

(7) EL FUNCIONARIO QUE SE INHIBE, DE NINGUNA MANERA PUEDE SER OBLIGADO A SEGUIR ACUTANDO EN LA CAUSA.

5. LAS SENTENCIAS

a) LAS PARTES DE LA SENTENCIA: SON TRES.

(1) EXPOSITIVA: (O "NARRATIVA") IDENTIFICACION DE LAS PARTES, RESUMEN DE LOS HECHOS.

(2) MOTIVA: LAS RAZONES, DE HECHO Y DE DERECHO, PARA LA SENTENCIA.

(3) DISPOSITIVA: LAS SANCIONES, ABSOLUCION O CONDENATORIA. ES UNA CONCLUSION, CON LAS

PALABRAS "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY."

b) SENTENCIAS POSIBLES:

(1) LA SENTENCIA CONDENATORIA: CUANDO HAY PRUEBA PLENA DE LA PERTURBACION DEL HECHO PUNIBLE Y LA CULPABILIDAD DEL ENCAUSADO.

(2) LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: CUANDO NO HAY PRUEBA SOBRE NINGUNO O SOBRE ALGUNO DE LOS EXTREMOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.

(3) EL SOBRESEIMIENTO.

(4) LA REPOSICION.

(5) LA CESACION O SUSPENSION DEL PROCESO.

(6) FALTA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL: EL TRIBUNAL MANDA LOS AUTOS AL QUE SEA COMPETENTE.

c) AUDIENCIA PUBLICA: PARA TODA SENTENCIA.

(1) SI EL REO ESTUVIERE DETENIDO, SE LE NOTIFICARA EN PERSONA, Y ASI SE HARA CONSTAR EN AUTOS POR MEDIO DE UNA DILIGENCIA. ESTA NOTIFICACION SE DARA DENTRO DE 24 HORAS, A PARTIR DE LA DEL PRONUNCIAMIENTO.

d) REVOCACION DE LA SENTENCIA: NO PUEDE REVOCARLA NI REFORMARLA EL TRIBUNAL QUE LA HAYA DICTADO, A NO SER QUE SEA INTERLOCUTORIA NO SUJETA A APELACION. LA REVOCATORIA O REFORMA PUEDE PEDIRSE EN TODO TIEMPO ANTES DEL FALLO DEFINITIVO DE LA INSTANCIA, Y DICHA SOLICITUD DEBERA PROVEERSE DENTRO DE 3 DIAS.

(1) LA REGLA GENERAL EN MATERIA PROCESAL PENAL ES QUE CONTRA LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS QUE TENGAN CARACTER DEFINITIVO LA APELACION SE CONCEDE LIBREMENTE, DE AMBOS EFECTOS.

e) ACLARACION DE SENTENCIAS: EL TRIBUNAL PUEDE ACLARAR LOS PUNTOS DUDOSOS, SALVAR LAS OMISIONES Y RECTIFICAR LOS ERRORES DE COPIA, DE REFERENCIA O DE CALCULOS NUMERICOS QUE APARECIEREN DE MANIFIESTO EN LA MISMA SENTENCIA O DICTAR AMPLIFICACIONES DENTRO DE 3 AUDIENCIAS DESPUES DE PUBLICADAS LAS SENTENCIAS, CON TAL DE QUE

DICHAS ACLARACIONES Y AMPLIFICACIONES LAS SOLICITE ALGUNA DE LAS PARTES.

f) CONFERENCIA PRIVADA: LA CONFERENCIA QUE TENGAN LOS JUECES PARA SENTENCIAR, Y LA REDACCION DEL FALLO, SE HARAN EN PRIVADO.

6. LOS RECURSOS ORDINARIOS CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES.

a) CONSULTAS Y APELACIONES:

(1) TODA SENTENCIA DEFINITIVA EN PRIMERA INSTANCIA ES APELABLE, Y EN AMBOS EFECTOS (ART. 50).

(2) EN LAS CAUSAS DE ACCION PRIVADA: CUANDO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA, SOLO EL REO HUBIERE APELADO, NO PUEDE EL TRIBUNAL SUPERIOR AUMENTAR LA PENA.

(3) ACCIONES PUBLICAS: EL TRIBUNAL PUEDE CONFIRMAR, REVOCAR O REFORMAR, AUMENTANDOLAS O DISMINUYENDOLAS LAS PENAS IMPUESTAS.

b) EL RECURSO DE HECHO (ENGLISH: appeal of both fact and law).

(1) NEGADA LA APELACION O CONCEDIDA EN UN SOLO EFECTO CUANDO DEBA OIRSE EN AMBOS, O NO HACIENDOSE LA CONSULTA CUANDO DEBA HACERSE, LA PARTE INTERESADA PUEDE OCURRIR DE HECHO AL SUPERIOR.

c) LA REVISION DE LAS SENTENCIAS: SOLO PROCEDE CUANDO SE TRATA DE ERROR JUDICIAL.

(1) EL REO O SUS HEREDEROS Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PUEDEN PEDIR Y SE DECRETARA LA NULIDAD DE LA CONDENA CUANDO:

(a) 2 PERSONAS HAYAN SIDO CONDENADOS POR 2 SENTENCIAS QUE NO PUEDEN CONCILIARSE, Y SEAN LA PRUEBA DE LA INOCENCIA DE UNO U OTRO CONDENADOS.

(b) LA SENTENCIA PENAL HUBIERE DADO POR PROBADO EL HOMICIDIO DE UNA PERSONA CUYA EXISTENCIA POSTERIOR RESULTARE DEMOSTRADA PLENAMENTE.

(c) UN DOCUMENTO QUE DESPUES RESULTO SER FALSO.

(2) PUEDE SOLICITARSE LA NULIDAD DE SENTENCIAS PENALES YA CUMPLIDAS Y AUN EN EL CASO DE HABER MUERTO EL PENADO.

(3) SI DESPUES DE PRONUNCIADA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME SE DICTARE UNA NUEVA DISPOSICION PENAL MAS FAVORABLE AL REO, EL TRIBUNAL SUPERIOR REVISARA LA CONDENA.

(4) LA REVISION OBRA SOBRE LA COSA JUZGADA.

(5) POR EL USO DEL RECURSO DE REVISION, SE PUEDE ANULAR UNA SENTENCIA PENAL FIRME, Y MODIFICAR LA PENA IMPUESTA.

(6) TIENE EFECTO RETROACTIVO.

(7) FIN DE LA REVISION: REHABILITAR AL REO O SU MEMORIA.

d) LA ACUMULACION DE AUTOS.

(1) SE EFECTUARA CUANDO:

(a) VARIOS HECHOS PUNIBLES POR LOS CUALES SE JUZGA A UNA SOLA PERSONA.

(b) DE VARIAS PERSONAS, UN MISMO HECHO PUNIBLE.

(c) DELITOS CONEXOS.

(d) CUALQUIER OTRO CASO EN QUE EXISTE LA RELACION QUE GUARDAN ENTRE SI LOS VARIOS HECHOS ENJUICIADOS.

(2) SE ACUMULARA DE OFICIO, A PETICION DE PARTE INTERESADA O A INSTANCIAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

(3) EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO PUEDE PEDIRSE Y ACORDARSE LA ACUMULACION DE LAS CAUSAS.

(4) EFECTO: SE SUSPENDE EL CURSO DEL MAS PROXIMO A SU DETERMINACION.

(5) LAS DECISIONES SON APELABLES EN UN SOLO EFECTO.

e) LA REPOSICION DE LA CAUSA.

(1) CAUSAS DE REPOSICION DE OFICIO:

- (a) EL REO NO TUVO DEFENSOR
- (b) NO ASISTIO EL FISCAL
- (c) NO ABRIO LA CAUSA A PRUEBAS
- (d) SIN ESCRITO DE CARGOS.
- (e) PRUEBAS NO ADMITIDAS
- (f) HECHOS NO IMPUTADOS AL REO.
- (g) SEGUIDO COMO ACCION PRIVADA CUANDO FUERE PUBLICA.
- (h) ACCION DEPUES DE UN RECURSO.
- (i) EJECUCION DESPUES DE ACEPTACION DE APELACION EN AMBOS EFECTOS.

(2) FUERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, LOS TRIBUNALES PUEDEN REPONER EL PROCESO CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA LO AMERITE, BIEN DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE.

II. EL SUMARIO

A. LOS FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION Y EL MINISTERIO PUBLICO

1. FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION Y POLICIA JUDICIAL

a) PLAZO: DESPUES DE LA DETENCION JUDICIAL DEL INDICIADO, EL SUMARIO DEBE ESTAR CONCLUIDO DENTRO DE 30 DIAS.

(1) LAS AUTORIDADES DE POLICIA JUDICIAL ESTAN OBLIGADAS A PERMITIR QUE TODA PERSONA DETENIDA PREVIAMENTE PUEDA COMUNICARSE CON SU ABOGADO.

b) INSTRUCTORES DEL PROCESO PENAL: (FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION) LOS FUNCIONARIOS QUE INSTRUYEN EL SUMARIO, CUANDO NO LO SEAN LOS TRIBUNALES DE LA CAUSA, SE CONSIDERA QUE ACTUAN POR DELEGACION DE ESTOS. INCLUYEN:

- (1) LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA
 - (2) LOS TRIBUNALES DE INSTRUCCION PROPIA
 - (3) TRIBUNALES DE PARROQUIA Y MUNICIPIO
 - (4) TRIBUNALES DE DEPARTAMENTO Y DISTRITO
 - (5) LOS ORGANOS DE POLICIA JUDICIAL
- (a) EL CUERPO TECNICO
 - (b) LAS FUERZAS ARMADAS DE COOPERACION.
 - (c) AUTORIDADES DEL TRANSITO
 - (d) LA DIRECCION DE EXTRANJEROS
 - (e) OTROS, SEGUN LA LEY.

(6) OTROS, SEGUN LA LEY.

c) LAS DILIGENCIAS DEL SUMARIO: YA EMPIECEN DE OFICIO, YA A INSTANCIA DE PARTE, SERAN SECRETAS HASTA QUE ESTE SE DECLARE TERMINADO.

(1) EL PROCESADO PUEDE PEDIR QUE SE LE TRASLADAR AL TRIBUNAL PARA EXAMINAR EL EXPEDIENTE EN UNION DE UN ABOGADO.

(2) LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL EJECUTIVO NACIONAL PUEDEN SOLICITAR DEL FISCAL GENERAL LA COMUNICACION DE DATOS SUMARIALES CUYO CONOCIMIENTO NO ADMITA POSTERGACION Y LES SEA NECESARIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES.

(3) SI SABE QUE EL HECHO DE QUE TIENE NOTICIAS SE HA EJECUTADO EN OTRA JURISDICCION, SE ABRIRA SIEMPRE LA AVERIGUACION CON LAS DECLARACIONES Y DATOS QUE PUEDA OBTENER, Y LO REMITIRA AL JUEZ LOCAL COMPETENTE.

d) LA POLICIA JUDICIAL: ESTA SUBORDINADA A LOS JUECES DE INSTRUCCION EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYE, Y DEBE INVESTIGAR LOS DELITOS, IDENTIFICAR Y APREHENDER PREVENTATIVAMENTE A LOS PRESUNTOS CULPABLES Y ASEGURAR LAS PRUEBAS.

(1) DEBEN GUARDAR ABSOLUTO SECRETO CON RESPECTO A LAS DILIGENCIAS DEL SUMARIO.

(2) AL DESCUBRIR O TENER NOTICIAS DE QUE SE HA COMITIDO UN DELITO DE ACCION PUBLICA, DEBEN TRASLADARSE SIN DEMORA ALGUNA AL LUGAR DEL SUCESO, Y DAR AL MISMO TIEMPO AVISO A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

(3) DEBERES:

- (a) TOMAR DECLARACION
- (b) SOLICITAR AMPLIACION DE DENUNCIAS
- (c) CITAR A LOS TESTIGOS.
- (d) PRACTICAR EXPERTICIAS DE TODA NATURALEZA

(4) LA POLICIA JUDICIAL PUEDE SOLICITAR LA AYUDA DE PERSONAS IDONEAS LAS CUALES NO PUEDEN EXCUSAR SU COOPERACION.

- (a) NINGUNA PESQUISA DOMICILIARIA
(ENGLISH: search of the home) PUEDE SER

EFFECTUADA SIN ORDEN DEL JUEZ, SALVO CUANDO:

i) SE ENCUENTRE EN LA CASA EL AUTOR DE UN DELITO INFRAGANTI

ii) SE ENCUENTRE EN LA CASA EL EVADIDO (ENGLISH: escapee).

iii) PARA EVITAR LA COMISION DE UN DELITO.

(b) PENA PARA LA VIOLACION DE DOMICILIO SIN ORDEN DEL JUEZ.

(c) LA POLICIA JUDICIAL REDACTA ACTAS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, SOBRE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS Y LOS INSTRUMENTOS QUE HAYAN ASEGURADO. EL TRIBUNAL INSTRUCTOR DECIDE ACERCA DE LA DETENCION.

i) LAS DILIGENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL TIENEN FUERZA PROBATORIA.

(d) EL FISCAL PUEDE EXAMINAR A LOS TESTIGOS SI QUIERE, DESPUES DE LA POLICIA JUDICIAL.

(5) NOTICIA DE LA PERPETRACION DE ALGUN DELITO GRAVE: EL JUEZ SE TRASLADA INMEDIATAMENTE AL LUGAR DEL HECHO CON SU SECRETARIO, Y PROCEDE A LA FORMACION O CONTINUACION DEL SUMARIO.

(6) LOS ORGANOS PRINCIPALES DE LA POLICIA JUDICIAL TIENEN TODAS LAS AMPLIAS FACULTADES DE INSTRUCCION QUE PUEDE TENER UN JUEZ, EN DELITOS DE ACCION PUBLICA.

2. EL MINISTERIO PUBLICO Y SUS FUNCIONES

a) SU INTERVENCION EN CASOS CIVILES ES EXCEPCIONAL, PERO EN LO PENAL, SU PARTICIPACION ES ESENCIAL.

b) EL MINISTERIO PUBLICO: REPRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LA NACION O SUS ADJUNTOS, Y POR LOS FISCALES.

c) LOS FISCALES ESTAN OBLIGADOS A HACER:

(1) LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DEL PROCESADO.

(2) LA ASISTENCIA AL ACTO DE DECLARACION DEL TESTIGO DE PRUEBA EN CIERTOS CASOS.

(3) LA PROMOCION DE PRUEBAS

(4) LA ASISTENCIA A LOS ACTOS DE EVACUACION DE PRUEBAS EN CIERTOS CASOS.

(5) INTERVENIR EN LAS CAUSAS DE ACCION PUBLICA

(6) SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA

(7) DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES GRAVES.

(8) INVESTIGAR LAS DETENCIONES ARBITRALES.

(9) TRASLADARSE AL LUGAR DE LA PERPETRACION DEL DELITO EN LOS CASOS GRAVES, O CUANDO ASI LO DETERMINE EL JUEZ.

d) MOTIVOS DE RECUSACION: DE LOS FISCALES.

e) TIENE UNA FUNCION POLITICA EJECUTIVA. NO PERTENECE AL PODER JUDICIAL.

f) EL MINISTERIO PUBLICO ES PARTE DE BUENA FE, O SEA, QUE DE LA MISMA MANERA QUE PUEDE SOLICITAR LA CONDENA DE UN PROCESADO, PUEDE PEDIR LA ABSOLUCION O EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA.

g) NO ES FUNCIONARIO INSTRUCTOR: SOLO TIENE FACULTAD PARA RECIBIR DENUNCIAS Y TRANSMITIRLAS AL JUEZ INSTRUCTOR.

B. LOS DIVERSOS MODOS DE PROCEDER

1. EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO: SE INICIA CON UN AUTO DE PROCEDER. EL INSTRUCTOR DISPONE TODAS LAS DILIGENCIAS PARA PONER CLARO LAS CIRCUNSTANCIAS.

a) ANTES DE LA ULTIMA REFORMA DEL CODIGO (1962), ERA MOTIVO DE CONTROVERSIA CUANDO EMPIEZA EL PROCESO. AHORA ES CLARO QUE SE INICIA CON EL AUTO DE PROCEDER. ESTO INICIA EL PROCESO PENAL SUMARIAL.

2. LA DENUNCIA: EL ACTO POR EL CUAL LOS CIUDADANOS, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y LAS PERSONAS QUE EJERCEN O PRESTAN SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA, PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA PERPETRACION DE UN HECHO PUNIBLE DE ACCION PUBLICA.